



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N°

599

REG. N°: R-257-11 - Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 013, DE 05.05.2011,
ADUANA TALCAHUANO.
D.I. N° 5100161896-6, DE 24.12.2010.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 0992, DE 04.10.2011.
FECHA NOTIFICACION: 15.10.2011.

VALPARAISO, 30 NOV. 2012

VISTOS:

El Reclamo N° **013/05.05.2011** (fs. 1/2), deducido por haberse emitido una Nota de Débito (fs. 7), por parte del Proveedor extranjero, con posterioridad a la fecha de aceptación del respectivo documento de destinación aduanera, para las mercancías: concentrado de proteína de soya, de origen brasileño, y amparado por **D.I. N° 5100161896-6/24.12.2010** (fs. 3).

La Resolución N° **0992/04.10.2011** (fs. 22/23), fallo de primera instancia, que ha lugar a lo solicitado, mediante una Solicitud de Modificación al Documento Aduanero (S.M.D.A.).

CONSIDERANDO:

Que, mediante fallo de Primera Instancia (fs. 22/23), se accedió a lo solicitado por el recurrente, en el sentido de modificar la declaración de los valores en la D.I. citada ut supra, con motivo de la emisión de una Nota de Débito (fs. 7), debiendo pasar los antecedentes a la Unidad correspondiente, a efectos de aplicar la denuncia de la infracción que procediere.

Que, debido a la emisión de una Nota de Débito (fs. 7), corresponde una nueva conformación del valor aduanero, por no estar considerado este documento, el cual fue emitido con posterioridad a la fecha de aceptación de la **D.I. N° 5100161896-6/24.12.2010** (fs. 3).

Que, se debe señalar respecto a la cantidad de mercancías: **2.464,092 (in Metric Ton)**, que ésta se trata de aquella declarada tanto en la D.I. (fs. 3) como en la Nota de Débito (fs. 7) correspondiente, sin la consideración de otras destinaciones aduaneras con el presente Reclamo, como se consigna en el N° 1 del fallo de primera instancia.

Que, en consecuencia, este Tribunal confirma el fallo de primera instancia, con la salvedad indicada en el considerando anterior, por ser procedente.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500

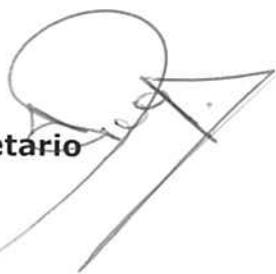
Las facultades que me confiere el artículo 4º
Nº 16 D.F.L. Nº 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. Confírmase el fallo de primera instancia.

**2. Modifícase la Resolución N° 0992/04.10.2011,
eliminando en el texto del N° 1: “, prorrateando el incremento del valor en
cada una de las destinaciones aduaneras involucradas en el despacho sujeto
del presente Reclamo de Aforo”.**

Anótese. Comuníquese.



Secretario

Lora AVAL/JLVP/LAMS/

04.01.2012



Juez Director Nacional de Aduanas

**RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCION REGIONAL DE ADUANAS TALCAHUANO
DEPARTAMENTO TECNICAS ADUANERAS
UNIDAD DE CONTROVERSIAS
Rec. N° 13/2011

TALCAHUANO,

04 OCT 2011

RESOLUCION NR. 0992 / **VISTOS Y CONSIDERANDO:** La reclamación interpuesta a fojas 1 y siguientes por el Agente de Aduanas señor Leslie Macowan R., en representación de los señores **KABSA S.A. RUT N° 96.942.870-9** quien viene en impugnar la liquidación de gravámenes practicada a la **DIN. N° 5100161896** de fecha 24 de Diciembre de 2010, argumentando que los valores consignados en ella, han sido declarados, en su oportunidad, como provisorios, según se establece en el Acuerdo de Valoración del GATT-94.

Que, el precio definitivo acordado entre **KABSA S.A.**, comprador y **Sementes Selecta S.A.**, de Brasil, vendedor, sufrió una diferencia de US\$ 162.322.88.- valor CIF., de acuerdo a nota de Débito N° 10-104-B, emitida por esta última y que rola a fojas 7 (siete).

Que, a fojas 25 (veinticinco) rola el Informe N° 001/2011, elaborado por el Fiscalizador de esta Dirección Regional sr, John Ponfrett B., quien manifiesta que en atención al análisis efectuado, a la documentación soportante de la operación de importación en cuestión, objeto de esta controversia, se desprende que este Reclamo de Aforo sería procedente en la modificación a valores propuesto por el Despachador.-.

Que, consecencialmente los valores declarados en la citada DIN., y por consiguiente la liquidación de gravámenes correspondiente, deben ser modificados en los términos siguientes:

DONDE DICE:

VALOR FOB.	US\$ 1.607.589.02
FLETE	156.469.84
SEGURO	3.434.33
CIF	US\$ 1.767.493.19

DEBE DECIR:

US\$	1.769.911.90
	156.469.84
	3.434.33
US\$	1.929.816.00

LIQUIDACION:

VALOR CIF ITEM:	US\$ 1.767.493.19	US\$ 1.929.816.00
PRECIO UNITARIO FOB	0.652406	0.718282
CTAS. Y VALORES:		
CTA. 178	335.823.71	366.665.05
CTA. 191	335.823.71	366.665.05

TENIENDO PRESENTE; Estos antecedentes; lo dispuesto en el Artículo 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas; la Resolución N° 814/99; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República y las facultades que me confiere el DFL N° 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

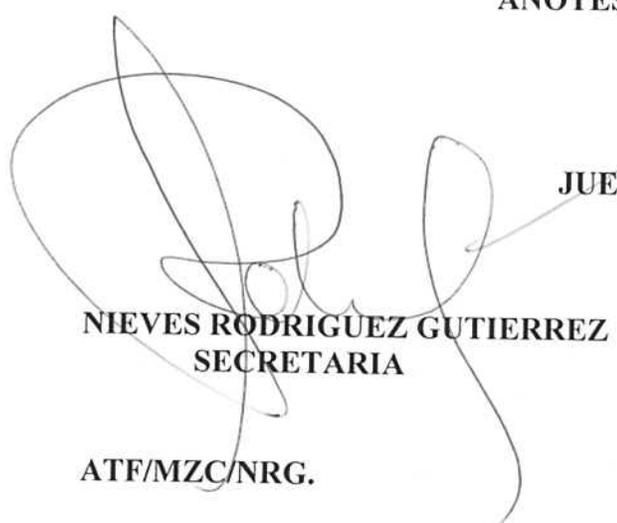
1.- HA LUGAR A LA MODIFICACION SOLICITADA POR EL RECLAMANTE, la cual deberá ser efectuada, a través de Solicitud de Modificación de Documento, prorrateando el

incremento del valor en cada una de las destinaciones aduaneras involucradas en el despacho sujeto del presente Reclamo de Aforo.

2.- **PASEN LOS ANTECEDENTES A LA UNIDAD CORRESPONDIENTE**, a efectos de denunciar la infracción que procediere

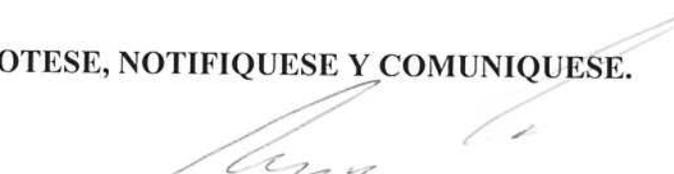
3.- **ELEVENSE** estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no se interpusiere recurso de apelación dentro del plazo legal.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.



NIEVES RODRIGUEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

ATF/MZC/NRG.



ALCIDES TAPIA FUENTES
JUEZ DIRECTOR REGIONAL DE ADUANAS
TALCAHUANO

